

Por el cual **se modifican transitoriamente los artículos 40 modificado por el Acuerdo 032 de 2020, 64 y 71 del Acuerdo 130 de 1998**, Reglamento estudiantil de pregrado.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, y en especial las conferidas por el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 066 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992, en el artículo 28, establece “*La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional*”.

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia es una institución de educación superior autónoma, nacional, pública, democrática y de régimen especial; cuya misión es la transformación y desarrollo de la sociedad colombiana.

Que el artículo 13 del Acuerdo 066 de 2005, establece las funciones del Consejo Superior, dentro de las cuales se encuentra expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la Institución.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Seguridad Social declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el país, con el propósito de facilitar el aislamiento social y tomar medidas que garanticen la contención del coronavirus SARS CoV2 (COVID-19), en todo el territorio colombiano, situación que se ha prorrogado hasta la fecha mediante Resoluciones 407, 450, 844, 1462, 2230 de 2020, 222 y 738 de 26 de mayo de 2021.

Que mediante Acuerdo 130 de 1998, se adopta el Reglamento Estudiantil, el cual establece:

“ARTÍCULO 40. Modificado por el Acuerdo 032 de 2020. El estudiante matriculado tendrá derecho a cancelar el semestre y a reservar el cupo o a cancelar parcialmente las asignaturas mediante solicitud escrita en los siguientes casos e instancias:

La cancelación parcial de asignaturas, hasta el último día hábil, inclusive, de la décimo segunda (12ª) semana del respectivo calendario académico ante la dirección de la Escuela, sin exceder el 50% de los créditos inscritos.

La cancelación del semestre con reserva de cupo, hasta el último día hábil inclusive de la décimo segunda (12ª) semana, del respectivo calendario académico ante el Consejo de facultad, sin ningún tipo de restricción y, hasta el último día hábil de la décimo sexta

semana ante la misma instancia, siempre y cuando tenga un promedio ponderado acumulado igual o superior a 3.5.

(...)

ARTÍCULO 64. En todas las asignaturas que integren los planes de estudio de las diferentes facultades, se reportarán durante el semestre académico, dos (2) notas parciales con un valor del cincuenta por ciento (50%) cada una. La primera nota parcial será el promedio ponderado de los resultados de las pruebas realizadas durante las primeras ocho (8) semanas del Calendario Académico. La segunda nota parcial será el promedio ponderado de los resultados de las pruebas realizadas en las ocho (8) semanas restantes del Calendario Académico. La nota final será el promedio simple de las dos (2) notas parciales. Una vez registrada la nota definitiva a la base de datos académica de la Universidad, esta será inmodificable por constituir un documento público (...)

(...)

ARTÍCULO 71. La habilitación constará de una (1) sola prueba que versará sobre todo el contenido del programa, en horarios y fechas establecidos por los Directores de Escuela (...)

PARÁGRAFO 3. Las Habilitaciones se realizarán en el transcurso de la décimo séptima (17) semana de actividades académicas. Pasada esta fecha, la calificación de la asignatura será la obtenida en el curso."

Que dentro de las funciones del Consejo Académico, se encuentra establecer el calendario académico, conforme a la normatividad institucional vigente.

Que mediante Resolución 06 de 2021, modificada por las Resoluciones 27, 34, 45, 46, 50, 54 y 59 de 2021, se establece el calendario para el primer y segundo semestres académicos de 2021, en la Sede Central, Facultades Seccionales de Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá, con sus respectivas extensiones, Facultad de Estudios a Distancia, CREADS y el programa Psicología de la Facultad de Ciencias de la Salud, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que mediante Resoluciones 07 y 08 de 2021 se establece el calendario para el primer y segundo semestres académicos de 2021 del programa de Enfermería y Medicina respectivamente, de la Facultad de Ciencias de la Salud, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que en el mes de julio de 2021 la Asamblea estudiantil declaró y dio inicio al cese de actividades académicas y radicó ante el despacho de la Rectoría un pliego de solicitudes donde incluye, además de matrícula cero universal, demandas de orden financiero, académico, electoral, de bienestar universitario, entre otros.

Que a pesar del cese de actividades establecido desde la Asamblea Estudiantil, la Dirección universitaria promovió la vigencia del diálogo, como vía para avanzar en el estudio y solución al pliego de solicitudes estudiantiles.

Que mediante Resolución 2887 de 29 de julio de 2021, se crea la Mesa única de concertación al pliego estudiantil radicado en julio de 2021, que tiene por objetivo realizar el estudio, análisis, valoración, búsqueda y formulación de propuestas que solucionen las demandas presentadas en el pliego estudiantil.

Que las vocerías estudiantiles presentan a la administración un pliego de garantías académicas para retomar actividades, dentro de las cuales se establecía el reajuste del calendario académico.

Que el día 7 de agosto de 2021, se firmó el acta de acuerdo entre la administración y las vocerías estudiantiles en el marco de la mesa única de concertación, tendiente a retomar las actividades académicas, en la cual se establecieron garantías dentro de las cuales se encuentra el reajuste del calendario académico.

Que el Consejo Académico en sesión extraordinaria virtual 29 del 9 de agosto de 2021, determinó modificar el Calendario para el Primer Semestre Académico de 2021, en la Sede Central, Facultades Seccionales de Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá, con sus respectivas Extensiones, Facultad de Estudios a Distancia, Creadas y el Programa Psicología de la Facultad de Ciencias de la Salud, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y para el efecto expidió la Resolución 59 de 2021, estableciendo fechas generales de reinicio de actividades académicas entre otras.

Que teniendo en cuenta la situación derivada de la coyuntura actual, que sin ningún precedente viene afectando el normal desarrollo de las actividades académicas, se hace necesario establecer disposiciones transitorias a los artículos 40, modificado por el Acuerdo 032 de 2020, 64 y 71 del Acuerdo 130 de 1998, en el sentido de autorizar al Consejo Académico en el marco de sus competencias, ajustar los tiempos en el calendario del primer semestre de 2021 excepcionando los términos establecidos en los artículos antes mencionados, con el fin de poder adelantar el calendario académico y culminar satisfactoriamente los procesos.

Que mediante comunicación DJ 2777, la Dirección Jurídica dio viabilidad al presente Acuerdo.

Que mediante comunicación DJ 1206, la Dirección de Planeación dio viabilidad al presente Acuerdo.

Que el Honorable Consejo Académico, en sesión extraordinaria y virtual 31 del 20 de agosto de 2021, determinó recomendar al Honorable Consejo Superior, la aprobación del presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Modificar el artículo 40 del Acuerdo 130 de 1998, Reglamento estudiantil de pregrado, modificado por el Acuerdo 032 de 2020, en el sentido de adicionar un párrafo transitorio, el cual quedará, así:

“Parágrafo transitorio: Para el desarrollo del calendario académico del primer semestre de 2021, se autoriza al Consejo Académico definir específicamente en fechas y no en semanas los términos para las cancelaciones de asignaturas y semestre.”

ARTÍCULO 2.- Modificar el artículo 64 del Acuerdo 130 de 1998, Reglamento estudiantil de pregrado, en el sentido de adicionar un párrafo transitorio, el cual quedará, así:

“Parágrafo transitorio. Para el desarrollo del calendario académico del primer semestre de 2021, se autoriza al Consejo Académico ajustar las fases y los tiempos en el calendario académico, sin tener en cuenta lo establecido en el artículo 64 del Acuerdo 130 de 1998, respecto al número de semanas del segundo cincuenta por ciento”.

ARTÍCULO 3.- Modificar el artículo 71 del Acuerdo 130 de 1998, Reglamento estudiantil de pregrado, en el sentido de adicionar un párrafo transitorio, el cual quedará, así:

Parágrafo transitorio: Para el desarrollo del calendario académico del primer semestre de 2021, se autoriza al Consejo Académico no aplicar el término establecido en el párrafo 3 del artículo 71 del Acuerdo 130 de 1998, referente a la semana en que se deben realizar las habilitaciones”.

ARTÍCULO 4.- El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y hasta la culminación del primer semestre de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a los tres (03) días del mes de septiembre de 2021.



RAQUEL DÍAZ ORTÍZ
Presidenta

Proyectó: P/Comisión Consejo Académico



SILVESTRE BARRERA SÁNCHEZ
Secretario